



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha a 21 de Septiembre de 2015

Núm. 38

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Secretaría de Desarrollo Económico.- Reglas de Operación del Fondo de Fomento Económico. 3

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Reglamento Interno del Consejo Forestal Estatal. 20

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ PABLO MAUAD PONTÓN, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 29, fracciones V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción IX, X y XXVII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece en el eje rector 2. Competitividad para el Desarrollo de una Economía Sustentable; y la estrategia 2.2 señala como objeto mejorar condiciones, medios e instrumentos requeridos, impulso de políticas públicas y acciones a las iniciativas emprendedoras como base de un esquema empresarial competitivo, innovador y sustentable que favorezca el desempeño, el crecimiento y estabilidad económica de las micro, pequeñas y medianas empresas hidalguenses.

SEGUNDO.- Que lo preceptuado en el Capítulo III del TÍTULO TERCERO de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, señala que se crea el Fondo de Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo, con el propósito de impulsar, respaldar y ejecutar los programas y acciones estratégicas; así como el procedimiento y fines del Fondo.

TERCERO.- Que para impulsar nuevos emprendimientos e inversiones, se programaron recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2015, y se estima realizarlo en los ejercicios anuales posteriores, para la creación del FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO, como una estrategia para acelerar el desarrollo económico del Estado.

CUARTO.- Que es responsabilidad de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, emitir las Reglas de Operación de los programas de su competencia que inicien su operación en el ejercicio fiscal correspondiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

QUINTO.- Que con el objeto de incentivar el crecimiento económico estatal, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las empresas nuevas o existentes ubicadas en sectores estratégicos, que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio estatal, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, además de brindar claridad a la población objetivo del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD, respecto del procedimiento para el otorgamiento de apoyos a las empresas consolidadas y que realicen nuevas inversiones; y

SEXTO.- De acuerdo con la denominación que recibe en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo 2015, de ahora en adelante se referirá como FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO, al FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD, como lo establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, se expide las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1° DEL OBJETO DE LAS REGLAS

Las presentes REGLAS tienen por objeto precisar, determinar y referir criterios, procesos de otorgamiento de recursos, seguimiento de los proyectos apoyados y evaluación ex -post de los resultados de los proyectos beneficiados con recursos del FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO.

Estas REGLAS son de observancia obligatoria y tienen por objeto precisar, determinar y referir las bases de organización y funcionamiento del FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO, a las que habrán de sujetarse quienes participen directa o indirectamente en el mismo.

2° GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas REGLAS se entenderá por:

APORTACIONES: Contribuciones del Ejecutivo Estatal y/o en su caso, de los Ayuntamientos, que coadyuven al fomento de la inversión y al desarrollo económico de regiones y municipios del Estado, que no estén considerados en los rubros de estímulos y subsidios;

APOYOS: Los recursos económicos que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través del CONSEJO CONSULTIVO DE ANÁLISIS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, a los proyectos beneficiados del FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO, en los términos que establecen las presentes reglas de operación.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Al grupo de servidores públicos de la SECRETARÍA, que llevarán a cabo el análisis y la evaluación de los proyectos que ingresen por medio del FONDO, así como el avance de los trabajos de cada proyecto, la verificación y seguimiento de la aplicación de los recursos.

COMISIÓN RECTORA: A la **COMISIÓN RECTORA PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**, grupo interdisciplinario para el análisis, opinión, asesoría y recomendación de políticas públicas, lineamientos y programas, para el impulso del fomento, la competitividad y el desarrollo económico de la entidad.

CONSEJO CONSULTIVO: Al CONSEJO CONSULTIVO DE ANÁLISIS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD grupo de trabajo auxiliar de la COMISION RECTORA, integrado por servidores públicos, encargado por la presente disposición, o por una autoridad competente, del análisis, seguimiento, evaluación y resolución de asuntos vinculados con inversiones productivas y otorgamiento de apoyos y estímulos a la inversión;

EMPRESA BENEFICIARIA: A las empresas en marcha y a los nuevos proyectos de inversión orientadas a crear, desarrollar o consolidar actividades económicas en regiones, específicos o relevantes, que se consideren estratégicos, prioritarios y de interés específico para el fortalecimiento del desarrollo y el arraigo de los sectores productivos y la economía del Estado, y que reciban recursos del FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO;

EVALUACIÓN: Para efectos de determinar la conveniencia y los impactos estimados de los apoyos del FONDO a cada proyecto, se entenderá la evaluación como el conjunto de acciones de revisión de productos y mejoras que se espera obtener como resultado del apoyo otorgado para nuevos proyectos, servicios, infraestructura, así como la posibilidad de acceder a financiamiento y capital, tecnologías, empleos, ventas, exportaciones, innovación, entre otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto;

EVALUACIÓN NORMATIVA: Al procedimiento mediante el cual se evalúa el cumplimiento de cada proyecto con la documentación formal que se requiere para tener acceso a los recursos del FONDO;

EVALUACIÓN TÉCNICA: Al procedimiento mediante el cual se evalúa las características técnicas de cada proyecto, y el potencial de negocio de cada uno de los proyectos presentados para recibir apoyos del FONDO;

FONDO: Al Fondo de Fomento Económico (FFE);

INCENTIVO: Al acto relativo a los recursos o servicios de apoyo y gestoría, acordados y emitidos por las autoridades competentes de los Gobiernos Estatal, destinados a fomentar las actividades económicas;

PERSONAS EVALUADORAS: A los agentes de evaluación, integrantes del servicio público de la SECRETARÍA a cargo de evaluar el cumplimiento de los aspectos normativos y técnicos, los cuales realizarán la supervisión del cumplimiento de metas, respecto a las solicitudes de apoyo presentadas al FONDO por los BENEFICIARIOS;

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: Al documento rector sexenal que orienta la operación de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

PROYECTO: Al conjunto de actividades programadas y presupuestadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo;

PROYECTO ANCLA: A la empresa mediana o gran empresa que ofrece mayores oportunidades de proveeduría a sus PYMES actuales o bien, oportunidades a empresas proveedoras PYMES potenciales.

PROYECTO ESTRATEGICO: A la nueva inversión de una empresa de reciente instalación o existente, que se realiza en sectores seleccionados y definidos como estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado Hidalgo, de magnitud relevante, que supere 50 millones de inversión; y que por sus características requiere de un número significativo de activos fijos, personal capacitado y proveeduría que le suministren todo tipo de insumos para que dicho emprendimiento pueda operar satisfactoriamente;

PROYECTO ESPECÍFICO: Al PROYECTO de inversión de una empresa de reciente instalación o existente, con una inversión menor a 50 millones, promovido por empresas relevantes para el desarrollo de la economía estatal en cuanto a su papel como proveedores e integradores de cadenas de suministros de las diferentes ramas productivas del Estado;

REGLAS: Son las REGLAS DE OPERACIÓN que precisan la forma de operar del FONDO y sus instancias rectoras, con el propósito de lograr el objetivo y propósitos del mismo, de acuerdo a niveles óptimos de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia; y

SECRETARÍA: A la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y encargada de administrar y coordinar las funciones operativas del FONDO.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL FONDO

3° OBJETIVO GENERAL

Apoyar proyectos de inversión con el fin de impulsar la competitividad de empresas productoras y comercializadoras, otorgando apoyos que fomenten la creación, la mejora y eficiencia en los procesos de instalación, a través de obras de construcción, equipamiento, capital de trabajo y estudios de inversión, con el propósito de contribuir al desarrollo económico de interés para el Estado de Hidalgo.

4° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Los recursos del FONDO deberán destinarse al cumplimiento de los programas estatales, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo y en los programas sectoriales para el fomento y desarrollo económico de la Entidad;
- II. Fortalecer los apoyos e incentivos que proporcione el Estado, como mecanismos de promoción para la atracción de inversión productiva;
- III. Fomentar la creación de nuevos empleos, vinculados principalmente a proyectos nuevos estratégicos, prioritarios o de interés específico; y
- IV. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura de nuevas inversiones y emprendimientos productivos que se consideren PROYECTOS ANCLA.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DE LOS ORGANOS RECTORES DEL FONDO

DE LA COMISIÓN RECTORA

5° La COMISIÓN estará integrada como refiere en el artículo 9 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo:

- I. <<Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado>>;
- II. <<Vicepresidente Ejecutivo, quien suplirá al Titular de la presidencia en su ausencia, que será el Secretario de Desarrollo Económico>>;

- III. <<Secretario Técnico, que será designado por el titular de la SECRETARÍA>>;
- IV. <<Cinco vocales de las dependencias de Gobierno del Estado, que serán designados por el Titular de la SECRETARÍA>>;
 - a. Finanzas y Administración;
 - b. Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano;
 - c. Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
 - d. Desarrollo Agropecuario; y
 - e. Turismo y Cultura.

6° Además de las facultades a que se hace mención en el artículo 10 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las siguientes funciones:

- II. Formular e impulsar, las acciones tendientes a optimizar el fomento y desarrollo económico de la entidad;
- III. Proponer acciones de fomento y consolidación de inversiones productivas en áreas y regiones estratégicas, que contribuyan a generar nuevas plazas de trabajo, consolidar las cadenas productivas, además de fortalecer la capacidad de exportación de las unidades productivas asentadas en el Territorio del Estado;

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANÁLISIS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD

7° El CONSEJO CONSULTIVO, determinará, conforme a las disposiciones de estas REGLAS, y con base en los resultados de la evaluación normativa y técnica, los PROYECTOS que podrán acceder a los APOYOS previstos en las presentes REGLAS.

Con tal fin, el CONSEJO CONSULTIVO recibirá los resultados que le presente la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, en prelación, conforme a las calificaciones que obtengan en la suma de las evaluaciones legal, de normativa estatal y técnica.

8° El CONSEJO CONSULTIVO se conformará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo

- I. El CONSEJO CONSULTIVO del FONDO estará conformado por:
 - a. Titular de la Secretaría Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
 - b. Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - c. Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; y
 - d. Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Todos los cargos anteriores contarán con derecho a voz y voto, y deberán nombrar a su suplente.

La Presidencia del CONSEJO CONSULTIVO contará con voto de calidad en caso de empate.

- II. Como invitados permanentes, con voz pero sin voto, serán los siguientes:
 - a. Representante del Órgano Interno de Control en la SECRETARÍA;
 - b. Representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
 - c. Representante de la Coordinación General Jurídica del Estado;
 - d. Titular de la Dirección General de la Unidad de Evaluación y Validación de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

- e. Titular de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- f. Aquellas personas que el CONSEJO CONSULTIVO convoque.

La aprobación de proyectos se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos en estas REGLAS.

9° Además de las facultades a que se hace mención en el artículo 19 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen las siguientes funciones:

- I. Informar a la COMISION RECTORA de los proyectos aprobados, con base a la evaluación realizada;
- II. Aprobar en su sesión de instalación, las REGLAS DE OPERACIÓN del FONDO; o en su caso, en la sesión de cada año, el programa anual de actividades.
- III. El CONSEJO CONSULTIVO, para fines del FONDO, deberá sesionar al menos una vez al año de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria;
- IV. Aprobar las adiciones o modificaciones a las presentes REGLAS;
- V. Proponer la jerarquización presentada por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, así como la clasificación de los PROYECTOS entre sectores: estratégicos, prioritarios o específicos, conforme los rangos por montos de asignación;
- VI. Autorizar el calendario de visitas de supervisión de los PROYECTOS aprobados;
- VII. Reasignar los recursos remanentes que resulten de las asignaciones de recursos evaluadas hacia otros proyectos susceptibles de recepción de recursos en el mismo ejercicio fiscal;
- VIII. Cancelar los proyectos en caso de que la EMPRESA BENEFICIARIA incumpla con una o más obligaciones previstas en las presentes REGLAS;
- IX. Instruir las acciones de auditoria para los proyectos que las requieran, autorizando las visitas ordinarias o extraordinarias in situ que sean necesarias;
- X. Y demás facultades que sean necesarias para ejecución del FONDO.

10° La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO presentará, para conocimiento del CONSEJO CONSULTIVO y, en su caso, de la COMISIÓN RECTORA, las propuestas y solicitudes hechas a la SECRETARÍA para apoyar proyectos nuevos de EMPRESAS BENEFICIARIAS consideradas en la población objetivo.

Los recursos autorizados por el CONSEJO CONSULTIVO, podrán ser destinados a los siguientes fines:

- I. Inversión en infraestructura productiva;
- II. Apoyos financieros para proyectos productivos;
- III. Capacitación;
- IV. Diseño para la innovación;
- V. Equipamiento;
- VI. Incentivos;
- VII. Subsidios; y
- VIII. Aportaciones.

La aprobación de proyectos se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos en estas REGLAS.

11° El CONSEJO CONSULTIVO tendrá la facultad de revisar, aprobar y/o reconsiderar la propuesta de jerarquización de proyectos de la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

12° Únicamente integrantes del CONSEJO CONSULTIVO contarán con voz y voto, y podrán someter propuestas en este sentido, siempre y cuando se cumpla con alguno de los siguientes criterios y resulte de la aplicación de un análisis comparativo entre diversos proyectos:

- I. Que tenga sustantivamente mejores indicadores económicos de impacto, especialmente el relativo al incremento en la productividad total de los factores;
- II. Que tenga un efecto multiplicador mayor en un sector prioritario, estratégico o relevante, o región, y
- III. Que exista una contribución destacadamente mayor a las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;

13° Integrantes del CONSEJO CONSULTIVO podrán someter a consideración, el otorgamiento de hasta un máximo de 10 puntos adicionales cuando se cumpla alguno de los criterios anteriores.

Todas las demás decisiones se tomarán por mayoría de votos.

14° Cuando la persona titular del CONSEJO CONSULTIVO considere pertinente, por cuestiones de interés relativas a los PROYECTOS que se presentarán en una determinada sesión, podrá invitar a participar en dicha sesión a representantes de:

- I. Otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- II. Organizaciones e Instituciones de los sectores público y privado;
- III. Instituciones financieras; y
- IV. Empresas beneficiarias.

15° De las suplencias en el CONSEJO CONSULTIVO

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del CONSEJO CONSULTIVO, podrá designar mediante oficio a una persona de la SECRETARÍA.

En caso de ausencia de los miembros del CONSEJO CONSULTIVO podrán designar a una persona suplente, que deberá ser un servidor/a público subordinado/a.

Las designaciones de las/los consejeros/a suplentes, deberán realizarse mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del CONSEJO CONSULTIVO.

16° Funciones del Presidente del CONSEJO CONSULTIVO

- I. Presentar ante el CONSEJO CONSULTIVO, la propuesta anual de los requerimientos del FONDO;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de apoyo, asegurándose de que a toda solicitud se le otorgue una respuesta oportuna; y
- III. Presentar ante el CONSEJO CONSULTIVO, con apego a la legislación, procedimientos y normatividad aplicable.

17° Funciones de la Secretaría Técnica del CONSEJO CONSULTIVO

El CONSEJO CONSULTIVO contará con una Secretaría Técnica, cuyo nombramiento será por el/la titular de la Presidencia del CONSEJO CONSULTIVO, la cual no será miembro del mismo y tendrá las siguientes funciones:

- IV. Convocar a las sesiones del CONSEJO CONSULTIVO, por instrucciones de la Presidencia del consejo;
- V. Elaborar el orden del día y someterlo a consideración de el/la titular de la Presidencia;
- VI. Integrar la carpeta de los asuntos que se someterán a consideración del CONSEJO CONSULTIVO. La convocatoria a las sesiones y la carpeta deberán ser enviadas a integrantes del CONSEJO CONSULTIVO cuando menos 5 días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria y en cualquier momento para el caso de sesión extraordinaria;
- VII. Informar trimestralmente al CONSEJO CONSULTIVO sobre el ejercicio de los recursos del FONDO, la existencia de disponibilidades presupuestales, así como los avances físicos y financieros que se registren en el periodo reportado;
- VIII. Elaborar el Acta con los resultados de la sesión;
- IX. Informar a las EMPRESAS BENEFICIARIAS, dependencias estatales, Instituciones y a otros organismos con interés en el tema, sobre la aprobación o rechazo de los proyectos;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del CONSEJO CONSULTIVO; y
- XI. Las demás que le asigne el CONSEJO CONSULTIVO.

18° De las sesiones del CONSEJO CONSULTIVO

- I. El CONSEJO CONSULTIVO sesionará al menos una vez al año de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria;
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica o la suplencia, quien expedirá la convocatoria respectiva con cinco días naturales de anticipación;
- III. Para que la sesión ordinaria del CONSEJO CONSULTIVO tengan validez, deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de sus integrantes titulares o suplentes;
- IV. En caso de no existir el quórum necesario para el inicio de la sesión ordinaria correspondiente, pasados hasta 15 minutos, se convocará a sesión extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se realizará con integrantes que estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen en dicha reunión, debiendo estar presente el/la Titular de la Presidencia del CONSEJO CONSULTIVO, o en caso de ausencia el/la suplente de la Presidencia;
- V. El CONSEJO CONSULTIVO dejará constancia de sus sesiones mediante minuta firmada por los participantes, en la que se registrará la fecha, lugar, asistentes, orden del día y desarrollo de los puntos y acuerdos sobre cada asunto tratado; y
- VI. Con la finalidad de llevar a cabo estas reuniones de forma ejecutiva, se entregará a integrantes del CONSEJO CONSULTIVO, a propuesta de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO y en coordinación con la Secretaría Técnica, una carpeta que contenga la convocatoria, el orden del día, listado y copia simple de los dictámenes de las solicitudes de apoyo, evaluados por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO y de sus sugerencias de rechazo, en este caso, indicando el motivo de la negación. Pudiendo solicitar información y documentación adicional propia del expediente, sujeto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

19° COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

Esta COMISIÓN tendrá bajo su responsabilidad llevar a cabo el análisis y la evaluación ex ante de los proyectos que ingresen por medio del FONDO, así como la evaluación ex post, el seguimiento, la verificación de la aplicación de los recursos y la comprobación de la documentación de los diferentes proyectos aprobados por el CONSEJO CONSULTIVO. Así mismo, deberá integrar la carpeta técnica de cada proyecto y los informes finales de cierre de cada proyecto y del programa anual de apoyos.

Estará constituido por un grupo integrado por personal y analistas técnicos de la Subsecretaría de Inversión y Productividad Sectorial.

20° Las funciones de evaluación serán las siguientes:

- I. Analizar y evaluar los proyectos que ingresen por medio del FONDO;
- II. Seleccionar y jerarquizar los proyectos que recibirán recursos del FONDO;
- III. Someter a consideración del CONSEJO CONSULTIVO para su aprobación o, en su caso, modificación, la selección y jerarquización de proyectos; y
- IV. Elaborar convenios de asignación de recursos para cada una de las EMPRESA BENEFICIARIA, una vez aprobado por el CONSEJO CONSULTIVO, los proyectos que serán apoyados por el FONDO.

21° Por su parte, las funciones de seguimiento serán las siguientes:

- I. Integrar la carpeta técnica para cada uno de los proyectos;
- II. Revisar los reportes trimestrales de avance físico y financiero;
- III. Supervisar el avance de los trabajos de preparación, construcción y puesta en marcha del proyecto, mediante visitas de inspección a las instalaciones de la EMPRESA BENEFICIARIA o en los lugares en donde se ubiquen obras realizadas o equipo adquirido con recursos del FONDO;
- IV. Asegurar que los recursos asignados a la ejecución de los proyectos, se apliquen de conformidad con el convenio de asignación de recursos firmados por las partes. Esta función se llevará a cabo contra facturas, comprobantes de pago, estados de cuenta bancarios y reportes de avance;
- V. Realizar el informe final de cumplimiento de metas y comprobación de recursos para cada proyecto;
- VI. Efectuar una evaluación del cumplimiento de metas de cada proyecto; y
- VII. Elaborar el informe final del programa anual de asignación de recursos del FONDO.

22° En adición a las funciones anteriores, la COMISIÓN tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer cumplir las presentes REGLAS y la normativa complementaria aplicable;
- II. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere convenientes para el cumplimiento de los fines del FONDO;
- III. Fungir como instancia de apoyo tanto al CONSEJO CONSULTIVO como a su Secretaría Técnica;
- IV. Someter a la consideración del CONSEJO CONSULTIVO los asuntos que requieran resoluciones específicas;
- V. Someter a la consideración del CONSEJO CONSULTIVO los cambios que estime necesarios a las presentes REGLAS y a los instrumentos derivados como el Convenio de asignación de recursos; y
- VI. Las funciones adicionales que el CONSEJO CONSULTIVO faculte a la COMISIÓN.

La COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, por ser una instancia técnica de trabajo permanente, desempeñará de manera continua las funciones de análisis, evaluación y seguimiento recién señaladas, podrá reunirse las veces que sean necesarias, sin necesidad de levantar actas, y presentarán los resultados de sus trabajos a la consideración del CONSEJO CONSULTIVO, para su revisión y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LA COBERTURA, POBLACION OBJETIVO O EMPRESAS BENEFICIARIAS, CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y OBLIGACIONES

23° La COBERTURA del FONDO estará conformada por las empresas ubicadas en todos los municipios del Estado de Hidalgo, principalmente los de vocación industrial;

- I. La POBLACIÓN OBJETIVO podrán ser las empresas nuevas que establezcan sus operaciones en el Estado de Hidalgo, así como las empresas ya existentes o establecidas que estén interesadas en realizar nuevas inversiones en sus instalaciones, tales como ampliaciones, nuevas líneas de producción, adquisición de nuevos equipamientos y adopción de nuevas tecnologías, así como otros aspectos que se justifiquen en cada proyecto, los cuales serán analizados caso por caso, por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO del FONDO, previa solicitud formal de las empresas;
- II. La autorización a empresas para que accedan al proceso de evaluación y otorgamiento de los recursos del FONDO tomará en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Proyectos nuevos prioritarios y/o estratégicos, que coadyuven al desarrollo económico de las regiones y/o municipios en los que estén instalados.
 - b. Empresas nuevas captadas, a las que se le haya hecho una propuesta de incentivos como mecanismo de promoción.
 - c. Conservación de empleos. Las empresas que soliciten acceso al FONDO, deberán incluir en su solicitud la información técnica requerida, con información real, haciéndose responsable de los empleos que pretendan generar o conservar.
 - d. Aquellas empresas, ya instaladas, que decidan acceder al beneficio y promuevan el cambio de domicilio fiscal; entiéndase éste como el asiento principal de sus operaciones.

24° En adición a lo anterior, las EMPRESAS BENEFICIARIAS de los recursos del FONDO deberán comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir y cumplir con el objeto del convenio de asignación de recursos; y
- II. Establecer los mecanismos para dar cumplimiento en tiempo y forma con los compromisos asumidos en el convenio de asignación de recursos y asegurar la aplicación correcta del recurso otorgado, debiendo:
 - a. Llevar una contabilidad donde se pueda identificar el recurso asignado al proyecto de acuerdo a lo especificado en el procedimiento para la administración de proyectos, que será entregado a la firma del convenio de asignación de recursos.
 - b. Llevar un expediente con toda la información técnica, administrativa y financiera relativa al desarrollo del proyecto, de acuerdo al procedimiento para la administración de proyectos.
 - c. Solicitar el finiquito del proyecto a su conclusión y reembolsar los recursos no ejercidos.

25° El CONSEJO podrá identificar sectores y áreas estratégicas para la promoción y facilitación de las actividades económicas específicas, en congruencia con los objetivos y lineamientos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO

26° Las empresas interesadas en recibir apoyos del FONDO deberán solicitarlos mediante oficio dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Presidente/a del CONSEJO CONSULTIVO, anexando la información NORMATIVA Y TÉCNICA que se señala a continuación.

La documentación NORMATIVA del BENEFICIARIO deberá validarse previamente a la presentación de proyectos por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

I. Requisitos normativos

La documentación **NORMATIVA** que deben presentar las **EMPRESAS BENEFICIARIAS** para su validación, es la siguiente:

- a. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nómina, exhibiendo para ello las declaraciones de los últimos 5 ejercicios fiscales.
- b. Opinión en el cumplimiento de obligaciones fiscales federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Personas morales

- c. Copia del instrumento público otorgado ante Notario o Corredor Público en la que conste la constitución de la sociedad.
- d. Copia del instrumento público otorgado ante Notario o Corredor Público en la que conste el poder para actos de administración del representante o apoderado legal con el que se firmará el convenio en el caso de ser aprobado el proyecto.
- e. Copia de comprobante de domicilio dentro del territorio del Estado de Hidalgo.
- f. Copia de Identificación Oficial con fotografía del representante o apoderado legal.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- h. Copia de 3 cotizaciones de proveedores de bienes, insumos, maquinaria y equipo y/o servicios, en caso de que los apoyos que se otorguen se destinen a la compra de dichos bienes físicos o servicios de consultoría de diverso tipo (legal, técnica o financiera).

Personas físicas

- i. Copia del instrumento público otorgado ante una Notaría Pública en la que conste el poder para actos de administración del representante o apoderado legal con el que se firmará el convenio en el caso de ser aprobado el proyecto.
- j. Copia de comprobante de domicilio dentro del territorio del Estado de Hidalgo.
- k. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- l. Copia de 3 cotizaciones de empresas proveedoras de bienes, insumos, maquinaria y equipo y/o servicios, en caso de que los apoyos que se otorguen se destinen a la compra de dichos bienes físicos o servicios de consultoría de diverso tipo (legal, técnica o financiera).

II. Requisitos técnicos

De acuerdo con el Artículo 57 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, los requisitos y aspectos a considerar para acceder al Fondo son los siguientes:

- a. El número de nuevos empleos directos a generar;
- b. Número de empleos directos a conservar;
- c. Grado de marginación de la localidad en la que se ubica la planta productiva;
- d. El monto de las nuevas inversiones productivas, particularmente en las zonas y municipios de menor desarrollo relativo de la entidad;
- e. La remuneración estimada de los nuevos empleos;
- f. El monto de la inversión directa;

- g. La correspondencia con los sectores, zonas estratégicas de inversión y ramas productivas conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- h. La contribución de la inversión en la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación científica;
- i. Empresas de desarrollo tecnológico;
- j. El compromiso de permanencia de la empresa que efectuará la inversión en la Entidad;
- k. La evaluación de impacto ambiental, considerando los volúmenes de consumo de agua y energía, así como la inversión en procesos productivos, que favorezcan y protejan el medio ambiente;
- l. El impulso y compromiso de establecer esquemas de proveeduría locales, así como esquemas de desarrollo y articulación productiva con las MIPYMES;
- m. El volumen de exportación pronosticado, y por ciento de la producción total;
- n. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo, como parte del proyecto;
- o. Los efectos multiplicadores e indirectos de la inversión a desarrollar; y
- p. Los beneficios sociales considerados para los nuevos empleos.

Además de los documentos antes mencionados la EMPRESA BENEFICIARIA, deberá aportar:

- q. Presupuesto total del proyecto;
- r. Carta bajo protesta de decir verdad en donde manifieste que no ha recibido un apoyo del mismo tipo por parte de otra dependencia o entidad del gobierno estatal;

Para cada proyecto de una empresa nueva o existente, se establecerán las directrices para el reconocimiento de las aportaciones otorgadas con anterioridad o en especie, en el marco de algún PROYECTO presentado previamente al CONSEJO.

CAPÍTULO VI MECANISMO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y RECHAZO DE LOS PROYECTOS

27° La evaluación de los PROYECTOS que solicitan apoyos del FONDO, se efectuará a través de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, siguiendo el proceso de evaluación establecido en las presentes REGLAS.

Los proyectos que beneficien a empresas en operación de un sector estratégico o prioritario, tendrán preferencia en la EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación de los PROYECTOS que se presenten al FONDO, consistirá en la revisión de tres aspectos fundamentales:

- I. La etapa **NORMATIVA**, que establece la revisión de los términos, criterios, requisitos y documentación soporte de los PROYECTOS y de sus postulantes;
- II. El de la **REGIÓN O SECTOR** del territorio estatal en donde se ubicará, que indica la relevancia que tiene el proyecto para integrantes **CONSEJO CONSULTIVO**, en términos de su impacto y beneficios, y
- III. El de **VIABILIDAD TECNICA ECONOMICA**, que determina la congruencia y la finalidad del proyecto, así como los impactos esperados.

28° Revisión Normativa

Todos los PROYECTOS serán sometidos a una primera instancia de revisión normativa, la cual será realizada por los evaluadores de la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

29° Una vez que un PROYECTO haya sido revisado en el aspecto normativo, se otorgará una fase de retroalimentación a las empresas solicitantes que consistirá en otorgarles un periodo de cinco días hábiles para que complementen cualquier información necesaria para cumplir con los requisitos establecidos en las presentes REGLAS, al término de los cuales se considerará cerrada la etapa normativa.

Es responsabilidad de la empresa solicitante cumplir con todos y cada uno de los requisitos normativos establecidos en las presentes REGLAS.

Cuando un PROYECTO no cumpla con la etapa normativa, no podrá continuar en el proceso y será descartado.

La EMPRESA BENEFICIARIA será informada por el FONDO de dicha situación.

30° Evaluación Técnica

Todos los PROYECTOS que hayan sido aprobados en la etapa de revisión normativa, deberán pasar por la evaluación técnica de la misma EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La EVALUACIÓN TÉCNICA será realizada por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, y con ella podrán obtener una calificación máxima de 100 puntos, descrito en el numeral 31.

31° La evaluación de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO deberá realizarse en un periodo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día después de concluida la revisión normativa.

- I. Si el PROYECTO se encuentra en una REGION Y/O SECTOR ESTRATÉGICO, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO le denominará de carácter prioritario (15 puntos);
- II. Si el PROYECTO no está en una REGIÓN Y/O SECTOR ESTRATÉGICO pero la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO considera que aun así, el proyecto es relevante para el Estado, podrá asignarle carácter de prioritario (15 puntos);
- III. Si el PROYECTO no es estratégico o prioritario pero es un proyecto bien sustentado, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO podrá designarle como relevante (5 puntos);
- IV. Si el proyecto no está debidamente sustentado, el CONSEJO CONSULTIVO podrá calificarlo como no relevante, hecho que no implicará su eliminación del proceso (0 puntos);
- V. Si del proyecto derivara la generación de más de 200 empleos (15 puntos) y el equivalente en puntos si la generación es menor;
- VI. Si genera cadenas productivas hacia atrás y hacia adelante (15 puntos), y su equivalente a situaciones de menor impacto de encadenamientos;
- VII. Si el proyecto se ubicará en una localidad con alto grado de marginación, de conformidad con el índice de marginación por localidad vigente, que emite el consejo nacional de población); (10 puntos)
- VIII. Si el proyecto cuenta con inscripción al registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas, vigente; y (10 puntos)
- IX. Si el proyecto cumple en su totalidad con los requisitos técnicos. (15 puntos)

32° Una vez que un PROYECTO haya sido evaluado en los aspectos normativo y técnico, se otorgará una fase de retroalimentación hacia las empresas solicitantes que consistirá en otorgarles un periodo de 5 días hábiles para que emitan, en un documento breve, los comentarios que consideren pertinentes con el propósito de clarificar algún aspecto relevante de la evaluación de su PROYECTO realizada por la COMISIÓN DE EVALUACION Y

SEGUIMIENTO. Una vez revisadas las aclaraciones, en caso de que existan, la COMISIÓN pondrá a consideración del CONSEJO CONSULTIVO la evaluación de cada empresa.

El CONSEJO CONSULTIVO podrá considerar dichos comentarios para ratificar o modificar su calificación.

33° Las PERSONAS EVALUADORAS deberán verificar que el proceso de evaluación se apegue a los criterios establecidos en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN e informarán al CONSEJO CONSULTIVO sus observaciones a través de la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

Para jerarquizar los PROYECTOS que pasarán al CONSEJO CONSULTIVO, se sumarán las ponderaciones de la evaluación técnica por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

34° Los PROYECTOS que cuenten con una calificación total ponderada superior a 75 puntos tendrán derecho a presentarse al CONSEJO CONSULTIVO como candidatos para recibir los apoyos del FONDO.

35° El otorgamiento de los APOYOS se dará en razón de la disponibilidad de recursos y de prelación en la calificación obtenida de mayor a menor hasta agotar el presupuesto asignado.

36° En caso de empate en las calificaciones se asignará el apoyo bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho". La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, llevará a cabo el proceso de calificación de propuestas de conformidad con lo que señalan las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, y deberá realizar la jerarquización de los proyectos de acuerdo a las calificaciones determinadas en el proceso de evaluación, para su presentación al CONSEJO CONSULTIVO.

37° El CONSEJO CONSULTIVO aprobará los proyectos que obtendrán recursos del FONDO. Antes de la aprobación individual de los PROYECTOS. Integrantes del CONSEJO CONSULTIVO, podrán presentar propuestas de reconsideración de la jerarquización presentada por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

38° Posteriormente, los PROYECTOS se aprobarán individualmente conforme a la calificación obtenida y la disponibilidad presupuestal. Las decisiones del CONSEJO CONSULTIVO serán consideradas definitivas e inapelables.

39° Una vez aprobados los PROYECTOS por el CONSEJO CONSULTIVO, las EMPRESAS BENEFICIARIAS serán notificadas vía el FONDO, para la suscripción del instrumento jurídico que corresponda.

40° La calificación última del PROYECTO será el resultado de sumar la calificación del CONSEJO CONSULTIVO y la EVALUACIÓN NORMATIVA Y TÉCNICA de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

41° Cuando un proyecto presentado al FONDO indique en la SOLICITUD DE APOYO que contará con aportaciones de otras fuentes, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO propondrá al CONSEJO CONSULTIVO que se apruebe la aportación del FONDO una vez que se haya asignado a las EMPRESAS BENEFICIARIAS la ministración complementaria.

42° Proyectos Rechazados

- I. En los casos en que el CONSEJO CONSULTIVO no ratifique la aportación complementaria, el PROYECTO se rechazará.
- II. PROYECTOS que soliciten recursos para cubrir adeudos u omisiones de contribuciones federales, estatales o municipales.
- III. Aquellas EMPRESAS BENEFICIARIAS que en la opinión del SAT exhiban omisiones, adeudos o incumplimientos.
- IV. EMPRESAS BENEFICIARIAS que aparezcan en los listados de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, ya sea en listados definitivos, o provisionales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- V. PROYECTOS que no sean relevantes para el desarrollo económico de la entidad.

43° Al elaborar la evaluación técnica; integrantes de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, deberán emitir una alerta en caso de que el PROYECTO no cumpla con alguno de los requisitos.

44° Los proyectos que hayan sido rechazados en la etapa de evaluación por la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO o en la etapa de decisión del CONSEJO CONSULTIVO, recibirán una comunicación del FONDO, informándoles del rechazo.

45° Solicitantes que deseen aclaraciones sobre los motivos del rechazo de su solicitud, podrán enviar una solicitud de aclaración dirigida al CONSEJO CONSULTIVO.

Únicamente la empresa solicitante de los APOYOS podrá solicitar aclaraciones adicionales sobre las causas de rechazo de un PROYECTO.

Dichas aclaraciones sólo podrán ser solicitadas en un plazo máximo de 15 días hábiles después de haberse dado a conocer los resultados.

CAPÍTULO VII OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS

46° Las empresas nuevas o existentes con nuevos proyectos o emprendimientos que apoyará el FONDO pueden ser estratégicos, específicos o mezcla de recursos.

47° Sobre los proyectos estratégicos

Los PROYECTOS ESTRATÉGICOS que se planteen al CONSEJO CONSULTIVO tendrán que corresponder a sectores estratégicos y/o prioritarios del GOBIERNO y podrán tener tipos de apoyo, porcentajes y montos a considerarse caso por caso.

En estos casos, para que sea válida la presentación de tales PROYECTOS se deberá adjuntar una carta de autorización, manifestando el carácter estratégico del PROYECTO y explicando su importancia y los impactos que éste generará de manera detallada, clara y razonable.

48° Sobre los proyectos específicos

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO deberá someter a consideración, y en su caso, autorización del CONSEJO CONSULTIVO cada PROYECTO ESPECÍFICO.

El CONSEJO CONSULTIVO podrá decidir sobre los PROYECTOS ESPECÍFICOS que apoyará con los recursos autorizado para el FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO.

En estos casos, para que sea válida la presentación de tales PROYECTOS, se deberá adjuntar una carta de el/la Titular del CONSEJO CONSULTIVO, manifestando la importancia que tienen los proyectos seleccionados, sustentando su presentación con base en la descripción de los impactos que estos tendrán de manera detallada, clara y razonable.

49° Sobre los Proyectos con mezcla de Recursos

Los APOYOS del FONDO destinados a la ejecución de un PROYECTO, podrán ser complementados con la aportación de recursos de los sectores público, federal o estatal, privado o de otra fuente, en la proporción y monto que se establezca para cada proyecto en el convenio respectivo.

Dichas aportaciones deberán ser cuantificadas o determinadas mediante dictámenes o avalúos tratándose de bienes muebles e inmuebles, y mediante recibos de honorarios, facturas o contratos de prestación de servicios relacionados al PROYECTO.

Para aportaciones previamente realizadas por los sectores público, privado, u otra instancia, a los PROYECTOS, consistentes en dinero, bienes inmuebles o muebles, éstas no podrán exceder de un término de 12 meses previos, contados a partir de la presentación de la SOLICITUD DE APOYO y siempre que se justifique la complementariedad de los APOYOS.

Las aportaciones de otras dependencias o entidades del Gobierno Federal o Estatal para el desarrollo de un PROYECTO de interés común, deberán ser claras, y por ningún motivo podrán aplicarse para el mismo tipo de apoyo, evitando que pudiera presentarse una sustitución de aportación o simulación, o una duplicidad de APOYOS.

En los casos en que no se busque específicamente la complementariedad en el desarrollo de proyectos de interés común entre dependencias y entidades del Gobierno Estatal, la EMPRESA BENEFICIARIA deberá firmar una carta, bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste que no ha recibido un apoyo del mismo tipo por parte de otra dependencia o entidad del Gobierno Federal, con el objeto de evitar duplicidades en el ejercicio del recurso.

El FONDO mantendrá actualizado el padrón de las EMPRESAS BENEFICIARIAS del programa con el propósito de evitar duplicidades en los apoyos de otros programas federales, estatales o de otra fuente.

50° Sobre la suscripción de los instrumentos jurídicos

Una vez aprobados los PROYECTOS por el CONSEJO, las EMPRESAS BENEFICIARIAS serán notificadas vía oficio, para la suscripción del instrumento jurídico que corresponda.

Sobre la suscripción de los instrumentos jurídicos, será obligación de las EMPRESAS BENEFICIARIAS y, en su caso, de las demás participantes, la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación de firma, con excepción de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que deberán ser suscritos dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración. De no cumplir con esta disposición, se podrá cancelar el proyecto.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban para la entrega de los APOYOS, ya sean contratos o convenios, podrán ser firmados por la persona titular de la Presidencia del CONSEJO CONSULTIVO.

51° Plazo y requisitos para el otorgamiento de apoyos

El FONDO está obligado a otorgar los apoyos en los términos de los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba. El plazo de entrega de los APOYOS no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la EMPRESA BENEFICIARIA haya cumplido con los requisitos solicitados para la entrega del recurso, contenidos en las presentes REGLAS.

52° El BENEFICIARIO, adicionalmente a lo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una cuenta bancaria propia por proyecto, que sea productiva, misma que se destinará a la administración únicamente de los recursos estatales provenientes del FONDO, aprobados por el CONSEJO CONSULTIVO para la ejecución del PROYECTO;

En esta cuenta no se deberán mezclar recursos de otras aportaciones ya sean propias de la EMPRESA BENEFICIARIA o de otros aportantes. En caso de que se compruebe que la cuenta se utiliza para otros fines se cancelará el PROYECTO de manera automática y la EMPRESA BENEFICIARIA deberá devolver los recursos que haya utilizado;

- II. No deberán transferirse los recursos a otras cuentas o instrumentos de inversión; y
- III. Deberá haber entregado el recibo original por concepto de los recursos aprobados por el CONSEJO CONSULTIVO dentro de los cinco días hábiles posteriores a su solicitud, para que se pueda tramitar el apoyo correspondiente por parte de la SECRETARÍA con cargo al FONDO.
- IV. Expedir CFDI por el(los) monto(s) que le sea(n) transferidos desde el FONDO, así como incorporar las obligaciones de que, en la supervisión del proyecto, deberá evidenciar el destino de los recursos mediante CFDIs expedidos a su favor.

53° Periodicidad y duración de los apoyos

El CONSEJO no podrá otorgar APOYOS a un mismo PROYECTO por más de tres años, salvo en los casos de PROYECTOS ESTRATÉGICOS y aquellos que por su naturaleza y a juicio del CONSEJO requieran un plazo mayor.

Lo anterior no implica que se puedan comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores, por lo que en todos los casos, la SOLICITUD DE APOYO deberá ser presentada para cada ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales aplicables.

54° Seguimiento a los apoyos del fondo

Corresponde a la COMISIÓN DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, la revisión y verificación de la aplicación de los recursos y de la comprobación de los PROYECTOS, mediante los esquemas que determine convenientes, tanto de la aplicación y ejercicio de los recursos, como de los indicadores de cumplimiento de los PROYECTOS conforme a lo previsto en la SOLICITUD DE APOYO y/o a lo autorizado en el instrumento jurídico suscrito.

55° En forma específica, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar los informes trimestrales y final, así como la documentación que presenten las EMPRESAS BENEFICIARIAS y, en su caso, otros aportantes de recursos, para acreditar las obligaciones a su cargo, tales como la comprobación del desarrollo y/o ejecución de los PROYECTOS aprobados y la correcta aplicación de los APOYOS otorgados por el FONDO;
- II. Verificar el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al PROYECTO y de los indicadores de cumplimiento del PROYECTO conforme a lo previsto en la solicitud de apoyo y/o a lo autorizado por el CONSEJO y el instrumento jurídico suscrito. Las aportaciones en especie y anteriores reconocidas por el CONSEJO serán verificadas en los informes trimestrales y final;
- III. Informar al CONSEJO CONSULTIVO del incumplimiento de las obligaciones a cargo de las EMPRESAS BENEFICIARIAS y, en su caso, de otros aportantes de recursos, para que éste determine las medidas preventivas o correctivas correspondientes;
- IV. Realizar un informe final de cumplimiento de indicadores y metas, tanto de lo establecido en las solicitudes de apoyo e instrumentos jurídicos correspondientes, como de los objetivos específicos y metas precisas definidas en los convenios específicos correspondientes, con objeto de conocer la contribución real de los APOYOS y del proyecto a los objetivos del FONDO y/o instrumento jurídico suscrito; y
- V. En general, todas las facultades y obligaciones que correspondan en materia de supervisión y seguimiento en la ejecución de PROYECTOS.

Así mismo, los APOYOS podrán ser entregados a los BENEFICIARIOS en términos de los convenios específicos que celebre la SECRETARÍA para el desarrollo de PROYECTOS ESPECÍFICOS o PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

**CAPÍTULO VIII
REINTEGRO DE LOS RECURSOS NO DEVENGADOS O NO APLICADOS PARA EL DESTINO
AUTORIZADO**

56° Los APOYOS se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso a la EMPRESA BENEFICIARIA por haberse acreditado su elegibilidad ante el CONSEJO CONSULTIVO antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente.

57° En los casos en que la EMPRESA BENEFICIARIA no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar al CONSEJO CONSULTIVO y realizar el reintegro de dichos recursos, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

Las presentes REGLAS son de observancia obligatoria para todos los que participen en el FONDO.

58° Cualquier modificación a estas reglas deberá ser revisada por el CONSEJO CONSULTIVO a propuesta de la Presidencia de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

59° En la evaluación de la gestión del FONDO deberá tomarse en consideración de manera preponderante el grado de cumplimiento del objetivo para el que fue creado, para lo cual se deberán establecer parámetros que permitan verificar, medir y evaluar la eficiencia y efectividad con que se esté cumpliendo el mismo.

CAPÍTULO X QUEJAS Y DENUNCIAS

60° La EMPRESA BENEFICIARIA podrá presentar por escrito libre sus quejas y denuncias, contra integrantes del servicio público adscritos al FONDO, así como reconocimientos, con respecto a la operación y ejecución del FONDO y la aplicación de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, ante las instancias que a continuación se señalan, en el orden siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control de la SECRETARÍA, ubicada en carretera México-Pachuca, Km. 93.5 Centro Minero, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo
- II. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, o quien en su caso ejerza sus atribuciones, ubicada en Vicente Segura 100, Periodistas, 42060 Pachuca, Hgo.

61° La interpretación, para efectos administrativos de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN estará a cargo de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO del FONDO, con la aprobación del CONSEJO CONSULTIVO del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todo lo no previsto en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN será sometido a consideración, y en su caso aprobación del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Las presentes REGLAS DE OPERACIÓN entrarán en vigor el de junio de 2015.

TERCERO.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO podrá conocer en el ámbito de sus atribuciones, las solicitudes de modificación a proyectos aprobados en el ejercicio fiscal 2015.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 a de septiembre de 2015.- El Secretario de Desarrollo Económico, Ing. José Pablo Maaud Pontón.- Rúbrica; Firman las presentes Reglas de Operación para sancionar su validez, las siguientes personas: Ing. José Pablo Maaud Pontón, Presidente del Consejo Consultivo de Análisis e Incentivos para la Competitividad y Secretario de Desarrollo Económico del Estado.- Rúbrica; Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y administración del Estado.- Rúbrica; Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Secretario de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano.- Rúbrica; MGP. Jesús Romero Quintanar, Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.- Rúbrica.

Derechos Enterados.

CONSEJO FORESTAL ESTATAL**REGLAMENTO INTERNO****PACHUCA DE SOTO, HGO. 22 DE MAYO DE 2015****ÍNDICE**

CONSIDERANDOS	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL	
CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL	
CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL	
CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL	
CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL	
TRANSITORIO	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, 29, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 7 fracción IX, 12, 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 6, 8 de su Reglamento; artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 3, 13 fracción VII, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 120 al 123 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 y Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, es imprescindible crear mecanismos entre los sectores público, privado y social.

CONSIDERANDOS

A efecto de fomentar la protección al medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales, bajo el principio de concurrencia establecido en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, Comisión Nacional Forestal en Hidalgo y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Municipios del Estado de Hidalgo, conformaron el Consejo Forestal Estatal y atendiendo las necesidades que enfrenta el estado de Hidalgo en materia forestal se tiene a bien expedir la actualización del Reglamento Interno del Consejo Forestal Estatal de Hidalgo.

Que dentro del Consejo Forestal Estatal se integra de manera proporcional y equitativa, organismos públicos y privados encargados de la gestión y/o ejecución de programas y proyectos donde se involucren las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada región del Estado, incluyendo la representación de ejidos, comunidades y pueblos indígenas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto integrar y regular el funcionamiento del Consejo Forestal Estatal en Hidalgo, como órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y concertación en materias

de planeación, supervisión, evaluación de políticas y el aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, asimismo las que son contempladas en otros ordenamientos aplicables, cuando no contravengan a la presente, y las que a continuación se describen:

- I. **Asistente Técnico:** Servidor Público de la CONAFOR, de la Secretaría o de sus Órganos Sectorizados, designado para asistir en la operación a los Comités Técnicos;
- II. **Comités Técnicos:** Órganos Técnicos integrados para el análisis, debate e integración de propuestas a ser presentadas al Consejo Forestal Estatal;
- III. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- IV. **Consejeros:** Representantes titular y suplente nombrados por cada uno de los integrantes del Consejo;
- V. **Consejo:** Consejo Forestal Estatal;
- VI. **Coordinador:** Coordinador de cada Comité Técnico y Grupo Especializado;
- VII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VIII. **Grupo Especializado:** Los Grupos Especializados de Trabajo que dependen del Consejo o de los Comités Técnicos;
- IX. **Invitado Especial:** Expertos para el tratamiento de asuntos específicos, propuestos por los consejeros y aceptados por el Consejo;
- X. **Ley Estatal:** La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo;
- XI. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **Integrantes:** Todos y cada uno de los que integran el Consejo;
- XIII. **Presidente:** Presidente del Consejo Forestal Estatal;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo Forestal Estatal; y
- XV. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Consejo Forestal Estatal;
- XVI. **Sector:** Entidades de la administración pública federal y estatal, dependencias de educación e investigación, organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de propietarios y empresarios forestales, organizaciones de carácter social y privado, así como comunidades indígenas vinculadas con la materia forestal, acreditadas según lo establecido en este mismo instrumento.
- XVII. **Sector Académico y Centros de Investigación:** Universidades, Institutos y Centros de Enseñanza e investigación de carácter público y privado, dedicados a la enseñanza, investigación y transferencia de tecnología en materia forestal;

- XVIII. **Sector Comunidades Indígenas:** Organizaciones, Uniones, Asociaciones y Sociedades de ejidos y Comunidades Indígenas, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios derivados de sus recursos forestales y de sus recursos asociados;
- XIX. **Sector Gobierno:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con la materia forestal;
- XX. **Sector Industrial:** Cámaras, Asociaciones, Sociedades y Organizaciones dedicadas a la actividad industrial forestal;
- XXI. **Sector no Gubernamental:** Organizaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro dedicadas a promover el uso sustentable y la conservación de los recursos forestales;
- XXII. **Sector Profesional:** Colegios, Sociedades, Organizaciones y Asociaciones de carácter gremial, técnico, científico y profesional vinculados a la actividad forestal;
- XXIII. **Sector Social:** Organizaciones, Uniones, Asociaciones y Sociedades de silvicultores dueños y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales y temporalmente forestales, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios ambientales, derivados de sus recursos forestales y de sus recursos asociados;
- XXIV. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal;
- XXV. **SEMARNAT-H:** La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL.

Artículo 3. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Hidalgo, en sus diferentes ámbitos de aplicación.

Artículo 4. Para cumplir con el plazo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la ley estatal, y para que el Consejo emita opinión en los temas relacionados con política forestal, planeación forestal, reglamentos, normas y consultas, el Secretario Técnico procederá de inmediato a solicitar al Comité Técnico correspondientes su opinión al respecto y se encargará de contestar en tiempo y forma.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL.

Artículo 5. El Consejo Forestal Estatal estará integrado por un Presidente, un Presidente Suplente, un Secretario Técnico y por un representante de los sectores siguientes.

- a. Sector Social;
- b. Sector Profesional;
- c. Sector Industrial;
- d. Sector no Gubernamental;
- e. Sector Académico y de Investigación;
- f. Sector Comunidades Indígenas;
- g. Sector Gobierno Federal, Estatal y Municipal

En apego al Artículo 123 de la Ley Estatal se debe propiciar la representación equilibrada de los sectores y se evitará la duplicidad en la representación de sus integrantes, por lo que, los sectores señalados en los incisos de la "a" a la "f", en ningún caso podrán tener simultáneamente otra representación a través de las secciones u otras organizaciones que la integren.

Los integrantes Titulares del Consejo contarán con voz y un voto por sector.

Artículo 6. Cada miembro del Consejo Forestal Estatal, designará a un Consejero Titular y un Consejero Suplente de la siguiente manera:

- I. Los consejeros de las dependencias y entidades de la Administración Pública, serán nombrados por los titulares de las mismas y/o, en su caso, por sus Delegados o Representantes Estatales y en ningún caso los consejeros suplentes deberán tener rango menor a subdelegado, Subgerente o Subdirector.
- II. La incorporación de los diferentes Sectores del Consejo, será mediante convocatoria pública que emita el Presidente a través de medios impresos o electrónicos. En dicha convocatoria se establecerán los requisitos y el plazo para la integración de los representantes de los correspondientes Sectores.

El Consejero Suplente del Titular, en ausencia de éste último, deberá asistir a las asambleas del Consejo, ejerciendo las atribuciones de aquel.

Artículo 7.- En apego a lo establecido en el artículo 123 de la Ley, la incorporación de integrantes a los sectores Social, Profesional, Industrial, No Gubernamental, Académico e Investigación y Comunidades Indígenas, será para un periodo de dos años, mediante convocatoria pública durante el periodo de renovación como integrante del Consejo señalada en el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 8. Con objeto de evaluar su funcionamiento, los integrantes del Consejo Forestal Estatal, se revisará y actualizará cada dos años en el pleno del Consejo.

Para el sector Gobierno, lo harán mediante comunicado oficial; en tanto que los sectores señalados en el artículo 7 renovarán su representación e integración mediante convocatoria pública.

Artículo 9. Los consejeros del Consejo Forestal Estatal, pertenecientes a los sectores mencionados en los incisos a) a f) del Artículo 5 causarán baja por las razones siguientes:

- a) Por renuncia, presentada por escrito al Presidente del Consejo.
- b) Por violaciones al presente Reglamento, resolución que será tomada en el pleno del Consejo una vez valoradas las circunstancias y pruebas que para tal efecto se ofrezcan.
- c) Cuando sus consejeros falten a tres sesiones ordinarias consecutivas o acumulen cinco faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias en un plazo de un año, lo cual será notificado personalmente al consejero que incurra en este supuesto, por parte del Secretario Técnico.

Cuando un Consejero Titular cause baja por las razones enunciadas, el Consejero Suplente asumirá la titularidad lo cual le será notificado por el Secretario Técnico y los integrantes del sector correspondiente deberán nombrar al nuevo Consejero Suplente. Lo anterior no aplicará al sector Gobierno.

Artículo 10. El Consejo tendrá los siguientes Órganos Operativos y/o auxiliares:

- I. Secretaría Técnica
- II. Comités Técnicos y
- III. Grupos Especializados de Trabajo.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL.

Artículo 11. Serán integrantes titulares del Consejo Forestal Estatal:

- I. El Presidente del Consejo será el titular del Ejecutivo Estatal, contará con un suplente, que será el titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

- II. El Secretario Técnico, será el titular de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal y su Suplente, el que él mismo designe.
- III. Las instituciones, agrupaciones u organizaciones de cada uno de los sectores mencionados en los incisos a) al f) del Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 12. Serán invitados especiales: la Comisión del Poder Legislativo del Estado, relacionada con la materia forestal; así como aquellas Administraciones Públicas Municipales, cuando sean tratados asuntos de su interés, en las reuniones del Consejo. Además, en cada sesión podrán participar invitados especiales convocados para el tratamiento de un asunto específico.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Forestal Estatal, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo y presidir sus reuniones.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- III. Instruir al Secretario Técnico a efecto de que convoque a las sesiones del Consejo.
- IV. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el Consejo.
- V. Presentar en la última sesión del año cronológico, el informe anual de actividades que contenga un apartado de evaluación de impacto y eficiencia de la labor del Consejo en el mejoramiento y la actividad forestal, así como la atención que han merecido sus opiniones por las instancias correspondientes y el programa del año siguiente.
- VI. Cuidar por el cumplimiento de acuerdos del Consejo.
- VII. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de sus asuntos.
- VIII. Someter a valoración del pleno del consejo aquellas conductas cometidas por los integrantes del consejo y que se consideren violaciones al presente reglamento a efecto de que este determine si es procedente la baja del consejero.
- IX. Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.
- XI. Informar al Consejo Nacional Forestal a través del Secretario Técnico, los acuerdos y resoluciones que se tomen y las que le confiera el presente Reglamento

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a nombre del Presidente, a las sesiones del Consejo.
- II. Preparar el Orden del Día, llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- III. Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo Forestal Estatal, así como los expedientes de los Comités Técnicos.
- IV. Mantener actualizado el directorio del Consejo y de los Comités Técnicos.

- V. Organizar y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y de los Comités Técnicos,
- VII. Informar al Presidente sobre el avance de acuerdos y de todos los asuntos del Consejo.
- VIII. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los Comités Técnicos y Grupos Especializados de Trabajo que se formen.
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación con los Consejeros, los Comités Técnicos y el Consejo Nacional Forestal.
- X. Preparar el informe anual de actividades y el programa de trabajo.
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo o el Presidente, que sean necesarias para el cumplimiento del propósito y las atribuciones del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Informar al organismo y sector que represente, de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- V. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- VI. Presentar iniciativas sobre asuntos que consideren importantes tratar en el Consejo.
- VII. Participar en los Comités Técnicos y Grupos Especializados de Trabajo del Consejo.
- VIII. Atender y resolver los asuntos que les confiera el Consejo.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del propósito y las atribuciones del Consejo.

Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo, y en ausencia del titular, ejercerá las atribuciones de este.

Cuando se registre la no asistencia del titular, ni del suplente a dos sesiones consecutivas, el Secretario Técnico lo comunicará a los integrantes del sector que corresponda, a efecto de que determine lo conducente y en su caso proceda a designar otros representantes.

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL.

Artículo 16. El Consejo constituirá Comités Técnicos y Grupos Especializados de Trabajo que fungirán como cuerpos colegiados de carácter técnico de análisis, consulta, asesoramiento y de concertación sobre temas específicos relacionados con los criterios e instrumentos de política forestal previstos en la LGDFS y la Ley Estatal y los que el consejo considere deban ser tratados en los comités.

Artículo 17. El Consejo contará con los Comités Técnicos siguientes, pudiendo constituir además los que sean necesarios, los cuales serán coordinados por las instancias que se indican:

- I. Comité de Aprovechamientos Forestales y Suelo, Coordinado por la SEMARNAT-H;
- II. Comité Técnico Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales, Coordinado por la CONAFOR.

III. Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal, Coordinado por la CONAFOR.

Artículo 18. Los Comités Técnicos y Grupos Especializados de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones en su área de competencia:

- I. Realizar los análisis y emitir opiniones sobre los temas que les encomiende el Consejo;
- II. Proponer proyectos de revisión y emisión de normas forestales;
- III. Elaborar y presentar al Consejo, a través del Consejero de su sector, el programa anual de trabajo y de reuniones del Comité, el cual deberá contener los temas que le correspondan derivados de la LGDFS y su Reglamento y que serán materia de análisis y propuesta;
- IV. Presentar iniciativas al Consejo, a través del Consejero del Sector correspondiente sobre asuntos o temas que consideren deban ser analizados como apoyo al desarrollo forestal sustentable, y
- V. Presentar a través del Consejero del Sector correspondiente, los puntos de acuerdo que deban ser sometidos al pleno del Consejo.

Artículo 19. Los Comités Técnicos podrán integrarse por un representante de cada Sector del Consejo y contarán con un Coordinador, quien será el consejero de la dependencia o sector que como parte de sus funciones requiera del análisis u opinión de algún tema en especial. El coordinador podrá contar con un asistente técnico de su mismo sector.

Artículo 20. En las sesiones de los Comités Técnicos podrán participar los integrantes de los sectores del Consejo que lo deseen, así como invitados de estos que tengan relación e interés con los asuntos forestales a tratar y que deseen emitir su opinión al respecto.

Artículo 21. El Coordinador tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo y presidir sus reuniones;
- II. Convocar a las reuniones, a través del Asistente Técnico, enviando copia al Secretario Técnico del Consejo;
- III. Presentar iniciativas sobre asuntos relacionados con los temas que se analizan en el Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo;
- IV. Presentar al Consejo un programa y un informe trimestral de actividades;
- V. Cuidar por el cumplimiento de acuerdos del Comité Técnico o Grupo Especializado de Trabajo;
- VI. Designar y cambiar al Asistente Técnico y a los integrantes del Comité Técnico;
- VII. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
- VIII. Enviar al Secretario Técnico del Consejo a través del Asistente Técnico, las minutas de sus reuniones, informes y recomendaciones;
- IX. Solicitar a los integrantes del Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo la información necesaria para la atención de sus asuntos y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo.

Artículo 22. Los integrantes de los Comités Técnicos o Grupos Especializados de Trabajo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Inscribirse ante el Coordinador del Comité Técnico que analice el tema que resulte de su interés;

- II. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo;
- III. Estar informados y cumplir sus acuerdos y resoluciones;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que se integren;
- V. Atender y resolver los asuntos que le confieran;
- VI. Presentar iniciativas sobre asuntos importantes a tratar en el Comité Técnico, Grupos Especializados de Trabajo y en el Consejo por conducto del Consejero Titular, Coordinador del Comité o Grupo de Trabajo Especializado y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos y atribuciones.

Artículo 23. Los Comités Técnicos o Grupos Especializados de Trabajo se reunirán periódicamente en la forma que sus integrantes así lo consideren y podrán integrar Grupos de Trabajo cuando estimen necesario realizar análisis sobre temas específicos para apoyar su desempeño, levantando acta correspondiente de la cual le informaran al Comité Técnico.

Artículo 24. Cuando algún asunto encomendado a un Comité Técnico o Grupos Especializados de Trabajo tenga estrecha relación con los asuntos de la competencia de otro, los Coordinadores propondrán al Secretario Técnico realizar reuniones de trabajo conjuntas.

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán trimestralmente, el segundo jueves del mes correspondiente y las extraordinarias, por acuerdo del Presidente, del Presidente Suplente o a solicitud de la cuarta parte de los Consejeros. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto para el que hayan sido convocadas.

Artículo 26. El Consejo sesionará previa convocatoria que emitirá el Presidente o el Presidente Suplente, a través del Secretario Técnico, al menos de dos días en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 27. La convocatoria deberá contener el Orden del Día propuesto, la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la sesión.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, del Secretario Técnico y de dos terceras partes de los Consejeros.

Artículo 29. En caso de no contar con el quorum legal para la instalación de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico elaborará el Acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor de cinco días hábiles y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, del Secretario Técnico y con la mitad más uno de los consejeros, respetando el contenido de la primera convocatoria y los acuerdos serán obligatorios para los asistentes, ausentes y disidentes.

Artículo 30. Las sesiones extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente o del Presidente Suplente, del Secretario Técnico y del 50% más uno de los Consejeros.

Artículo 31. Para las sesiones ordinarias, el orden del día propuesto se pondrá previamente a consideración del pleno por parte del Presidente o del Presidente Suplente, a través del Secretario Técnico y deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

- I. Aprobación del Orden del Día propuesto;
- II. Aclaraciones y aprobación, del acta de la sesión anterior;
- III. Avances de acuerdos;
- IV. Asuntos Específicos;
- V. Asuntos Generales y
- VI. Lectura de Acuerdos.

Artículo 32. Para las Sesiones Extraordinarias, el Orden del Día propuesto deberá incluir los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Asunto Único a tratar (especificado).
- III. Lectura de Acuerdos.

Artículo 33. En las sesiones del Consejo participarán con derecho a voz y voto los Consejeros de los integrantes titulares o suplentes que asistan; y con derecho a voz los invitados especiales.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por consenso de mayoría simple de votos de los Consejeros presentes en la sesión.

Artículo 34. De cada sesión se levantará el acta correspondiente por conducto del Secretario Técnico, la cual deberá someterse a consideración y firma de los consejeros asistentes, en el lapso previo a la realización de la siguiente sesión.

Artículo 35. Cuando el carácter del asunto analizado en el Consejo rebase su ámbito de circunscripción o requiera de la opinión del Consejo Nacional Forestal, el Presidente del Consejo lo turnara al Consejo Nacional Forestal a través del Secretario Técnico, para su resolución.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación en la Reunión del Consejo Forestal Estatal.

Presidente, Lic. Honorato Rodríguez Murillo, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, Rúbrica; **Secretario Técnico**, M.A.P. Jaime Galindo Ugalde, Gerente Estatal de la CONAFOR, Rúbrica; **CONSEJEROS, Gobierno Estatal**, Lic. José Alberto Narvárez Gómez, Secretario de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado de Hidalgo, Rúbrica; Lic. Miguel García Conde Álvarez, Subsecretario de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Gobierno del Estado de Hidalgo, Rúbrica; **Gobierno Federal**, C.P. Federico Vera Copca, Delegado Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, Rúbrica, Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza, Delegado Federal de la PROFEPA en Hidalgo, Rúbrica; Ing. Edgar Hugo Olvera Delgadillo, Director de la Reserva de la Biósfera Barranca de Metztlán, Estado de Hidalgo, Rúbrica; Lic. José Luis Aguilar Gutiérrez, Director Local de CONAGUA en Hidalgo, Rúbrica, Sergio Armando Barrera Salcedo, Gral. de Brig. D.E.M. Comandante de la 18/a Zona Militar de la SEDENA, Rúbrica; Lic. Yarely Melo Rodríguez, Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la CDI en Hidalgo, Rúbrica; Biól. Carmen Dorantes Martínez, Delegada Federal de la SAGARPA en Hidalgo, Rúbrica; Lic. Onésimo Serrano González, Delegado Federal de la SEDESOL en Hidalgo, Rúbrica; **Industrial**, Ing. Adrián Blancas Arana, Representante del Sector Industrial Forestal del Estado de Hidalgo, Rúbrica; **No Gubernamental**, C. Elia Claudia Olmedo Toledo, Presidenta de la Asociación Civil Grupo Ecologista del Valle de Tulancingo, Rúbrica; **Profesional**, Dr. José Roberto Iturbe Castillo, Asociación de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales en Hidalgo, Rúbrica; **Académico**, Dr. José González Ávalos, Coordinador del Programa Educativo de Ingeniería de Recursos Forestales de la U.A.E.H., Rúbrica; **Investigación**, Dr. Francisco Becerra Luna, Investigador Forestal del INIFAP en Hidalgo, Rúbrica; **Social**, C. Mario Vera Castelán, Presidente de la Asociación de Silvicultores del Estado de Hidalgo, Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

